



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.610.-

**VISTO:**

El expediente C.M. N° 07189-1 y la ley Nacional de Perros Guías y de Asistencia N° 26.858, la ley Provincial N° 13.315, y la Ordenanza N° 4.142; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Senado de la Nación aprobó la Ley Nacional de Perros Guías y de Asistencia.

Que, el objeto de dicha ley es asegurar el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad acompañada por un perro guía o de asistencia.

Que, dicha iniciativa dispone que el acceso, deambulación y permanencia del perro guía o de asistencia a los lugares permitidos NO OCASIONA para su usuario ningún gasto adicional.

Que, además se establece la instalación de centros de entrenamientos de perros de asistencia en el país, entendiéndose por tales a aquel perro que tras superar un procedimiento de selección, finalice satisfactoriamente su adiestramiento, para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad y obtenga el certificado que así lo acredite.

Que, para las personas que padecen esta disminución en su vista, el perro guía es de vital ayuda y sin dudas su compañía les permite manejarse de una forma mas independiente y tener una mejor calidad de vida, por ese motivo se luchó por muchos años por esta iniciativa;

Que, si bien en varias provincias argentinas se habían aprobado leyes que permitían el libre ingreso de los perros guías a todos los lugares públicos, existía un vacío legal a nivel nacional.

Que, se trató de años y años de lucha, ya que el primer proyecto se presentó en el año 2001, pero perdió estado parlamentario, ocurriendo lo mismo otras tres veces más.

Que, a nivel nacional de ahora en adelante las personas ciegas disminuidas en sus capacidades visuales, tendrán derecho a ser acompañadas por sus perros, especialmente preparados para "ser sus ojos", e ingresar a cualquier lugar donde antes estaba totalmente prohibido el ingreso con animales, como cines, teatros, bares, comedores, colectivos, locales comerciales, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos, balnearios, campings, etc.

Que, generalmente hay buena receptividad hacia dichos animales, siendo los casos de rechazo por "falta de conocimiento".

Que, la ley provincial en su Art. 11 dispone: "Invitase a los Municipios y Comunas de toda la provincia a adherir a la presente en sus respectivas jurisdicciones y a sancionar normativas concordantes con la misma".

Que, el perro guía es una ayuda vital, su compañía les permite manejarse de manera más independiente a las personas disminuidas visualmente.

  
Sr. JOSE L. ROSSETTO

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Que, en nuestra ciudad existe la ordenanza N° 4142, que en su Art.5 dispone lo siguiente: "Art. 5º) Las personas no videntes podrán viajar en los medios de transporte urbano locales y tener acceso a dependencias públicas municipales acompañados de sus perros guías que les sirven de lazarillos, siempre que cumplan lo establecido en relación al distintivo de identificación sobre la naturaleza de perro - guía, acreditado debidamente por la institución u organismo de adiestramiento oficial oportuno, debiendo cumplir con las normas de registración municipal".

Que, el Art. 5 de la ordenanza N° 4142, sólo permite que las personas no videntes puedan viajar en los medios de transporte urbano locales y tener acceso a dependencias públicas municipales acompañados de sus perros guías, limitándose únicamente en estos dos aspectos, quedando desactualizado en comparación con la ley nacional promulgada el día 10/06/2013 y con la ley provincial de Santa Fe.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

Art. 1º) Modificar el Artículo 5º) de la Ordenanza N° 4.142 de tenencia responsable de animales, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 5º) Toda persona que posea algún tipo de discapacidad visual o de cualquier otra índole que requiera la utilización de un perro guía de asistencia, puede viajar en los medios de transportes públicos en sus diversas modalidades y tiene derecho al acceso, deambulaci3n y permanencia a dependencias p3blicas y privadas de acceso p3blico de la ciudad acompañados de sus perros guías que les sirven de lazarillos, siempre que cumplan lo establecido en relación al distintivo de identificaci3n sobre la naturaleza de perro - guía, acreditado debidamente por la instituci3n u organismo de adiestramiento oficial oportuno".-

Art. 2º) El3vese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgaci3n. Reg3strese, publ3quese y arch3vese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//  
**CONCEJO MUNICIPAL DE//**  
**RAFAELA**, a los veintinueve //  
días del mes de agosto de dos ///  
mil trece.-----

  
Sr. JOSE L. ROSSETTO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Sr. JORGE MAINA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela